

FRAGA INDUSTRIAL, S.A.S.
Santo Domingo, República Dominicana

Quienes suscriben:

FRANCISCO JAVIER GARCIA DIAZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1701500-8, domiciliado y residente en la Av. República de Argentina No. 81, Altos de Arroyo Hondo, Santo Domingo, D. N y **FRAGA INTERNACIONAL, S. A.**, sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de Panamá, con domicilio social en la ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente representada por el Sr. **Francisco Javier García Díaz**, de generales que constan precedentemente.

Han acordado constituir una Sociedad Anónima Simplificada y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO PRIMERO

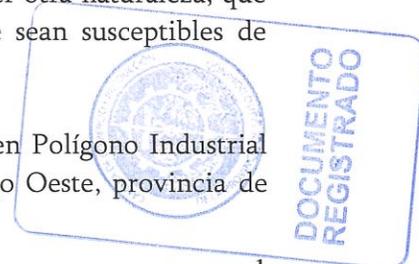
Formación de la Sociedad.- Objeto.- Denominación.- Asiento Social.- Duración.- Sello.-

Artículo 1: Formación. Nombre.- Entre los propietarios de las acciones creadas en el presente acto y de las acciones que pudieren crearse en el futuro, se ha formado una Sociedad Anónima Simplificada (SAS) que se denominará “**FRAGA INDUSTRIAL, S.A.S.**”. Estará regida por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones, (en lo adelante “Ley de Sociedades”), así como por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2: Tipo Social.- Los socios han decidido adoptar la modalidad de Sociedad Anónima Simplificada (SAS) al amparo de los artículos 369-1 al 369-10 de la Ley de Sociedades modificada por la Ley No. 31-11 del año 2011; por lo que no recurrirá al ahorro público. El presente Contrato de Sociedad reglamentará las materias que se traten en los artículos siguientes.

Artículo 3: Objeto Social.- La sociedad tiene por objeto principal la fabricación de productos derivados del acero, perfiles, tuberías, productos de alambre y productos planos de acero; comercialización e importación de todo tipo de materiales de construcción, y, en general, todas las operaciones jurídicas, civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.

Artículo 4: Domicilio.- El domicilio de la sociedad se establece en Polígono Industrial Hato Nuevo, esquina con Lechería, Hato Nuevo, Santo Domingo Oeste, provincia de



Santo Domingo, República Dominicana. Dicho domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la República Dominicana por decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria. La compañía podrá, por decisión del Consejo, instalar sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 5: Duración.- La duración de la Sociedad es indefinida y solo podrá disolverse por una resolución de la Asamblea General Extraordinaria o por mandato de la Ley.

Artículo 6: Sello.- La sociedad tendrá uno o más sellos que podrán ser gomígrafos o secos y contendrán la siguiente leyenda: "FRAGA INDUSTRIAL, S.A.S.", el cual se imprimirá en los documentos en que así lo exijan los presentes estatutos o la ley.

TITULO SEGUNDO Del Capital Social. Acciones

Artículo 7: Del Capital Social.- El capital social autorizado se fija en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$596,306,800.00)**, dividido en un cinco millones novecientos sesenta y tres mil sesenta y ocho (5,963,068) acciones comunes, con un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00), cada una, de las cuales deberán ser suscritas y pagadas, por lo menos un diez por ciento (10%), es decir, la décima parte (1/10) del Capital Social Autorizado.

Párrafo: El capital suscrito y pagado se fija en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$593,606,800.00)** dividido en cinco millones novecientos treinta y seis mil sesenta y ocho (5,936,068) acciones comunes con un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00) cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas por los accionistas en la forma en que lo indican los comprobantes de suscripción y pago de acciones que se han suscrito en su oportunidad.

Artículo 8: Forma de las acciones.- Las acciones de la Compañía podrán ser comunes, preferidas y nominativas y tendrán un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00) cada una. Las acciones no podrán ser suscritas y adquiridas mediante un pago por un monto menor a su valor nominal.

8.1.- El título nominativo figurará en un Libro Registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Los derechos de voto de las acciones nominativas se reconocerán a sus titulares según los asientos efectuados en el Libro Registro. Cualquier titular que lo solicite, o su apoderado legítimo podrá examinar el Libro Registro de títulos nominativos. La sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputa falsas inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.



DOCUMENTO
REGISTRADO

8.2.- Los derechos sobre las acciones estarán representados por títulos correlativamente numerados, en los cuales se hará constar:

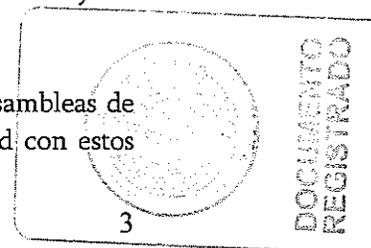
- a. La denominación de la compañía, domicilio social y los datos de su matriculación en el Registro Mercantil y El Registro Nacional de Contribuyentes;
- b. El nombre del accionista;
- c. La designación "acción";
- d. El capital autorizado y el suscrito de la Compañía;
- e. El valor nominal de cada acción;
- f. El número que corresponde al título.
- g. Las restricciones a la libre negociabilidad, cuando se hayan establecido en los presentes estatutos;
- h. Número de acciones que representa;
- i. Su condición de acción nominativa
- j. Su condición de acción común o preferida
- k. Lugar y fecha de emisión del título;
- l. Las firmas del Presidente (o en ausencia de este último por el Vicepresidente) y del Secretario del Consejo de Administración);
- ll. El sello estampado de la Compañía;

8.3.- Cada certificado podrá abarcar más de una acción. Cualquier tenedor de un certificado que comprenda más de una acción y desee certificados por separado de cada acción o desee dividir certificados en varios otros de distintos números de acciones, podrá solicitarlo al Presidente, o quien haga sus veces, para que éste ordene expedir los certificados correspondientes, por un valor igual al certificado de acciones que desee subdividir. Los certificados de acciones deberán siempre corresponder mínimamente a una acción, no podrán emitirse certificados de menos de una acción, debiendo anularse y archivarse el certificado subdividido.

8.4.- Las acciones preferidas estarán provistas de los derechos que sean acordados por la asamblea general de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes del capital suscrito y pagado de la Sociedad.

Artículo 9: Derechos y obligaciones de los Accionistas.- Cada acción, sin distinción, da derecho a lo siguiente: a) El de participar en las asambleas generales con voz y voto; b) El de participar de los beneficios sociales en proporción directa al número y valor de las acciones; c) El de optar de manera prioritaria o preferencial sobre las propuestas de ventas o cesiones accionarias formuladas por los demás accionistas de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, así como la suscripción prioritaria y en proporción a su participación accionaria sobre las acciones creadas o por crearse en ocasión de un aumento de capital de la sociedad; d) el de participar en la distribución del activo neto de la sociedad, una vez disuelta y liquidada ésta; e) el de ceder o transmitir libremente sus acciones; f) El de conocer en todo tiempo la condición económica y las cuentas de la sociedad o negocio en cuestión.

9.1.- Cada acción confiere a su tenedor el derecho a **UN (1) VOTO** en las Asambleas de Accionistas; participarán de las utilidades que sean declaradas en conformidad con estos



Estatutos y gozarán de los demás derechos y tendrán los deberes que establecen los presentes Estatutos y las leyes y reglamentos en vigor.

9.2.- La obligación principal de los accionistas es la de pagar íntegramente sus acciones al momento de la suscripción, haciendo entrega del objeto del pago.

9.3.- En caso de que una resolución de la asamblea general modifique los derechos que correspondan a una categoría de acciones, esta decisión no será definitiva sino después que haya sido ratificada por una asamblea especial compuesta por los accionistas de la categoría de que se trate. En esta asamblea, los accionistas que no sean titulares de la categoría de acciones de que se trate no podrán participar en la misma ni a título personal ni como apoderados de los que tengan derecho.

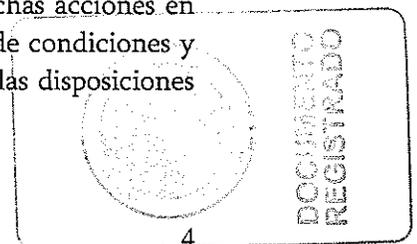
Artículo 10: Sujeción de los accionistas a los Estatutos.-La suscripción y pago o adquisición de una o más acciones, de conformidad con las cláusulas de estos Estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, así como las leyes en vigor, conlleva la adhesión del adquirente o quien lo represente a los presentes Estatutos y sus modificaciones y Acuerdos de Accionistas, así como también a las decisiones de la Asambleas Generales de Accionistas y de los órganos de administración y dirección.

Artículo 11: Dividendos.- Los dividendos de las acciones serán pagados a las personas físicas y jurídicas que figuren en los registros de la sociedad como propietarios de las mismas, en la fecha en que se realice efectivamente el pago de dichos dividendos y de conformidad a las condiciones establecidas en los presentes Estatutos para cada tipo de acción.

Artículo 12: Emisión de las Acciones.- Las acciones se emitirán únicamente en forma nominativa, en virtud del pago íntegro que de ellas se haga en numerario, en naturaleza o en cualquier otra modalidad de pago que fuese aprobada por la Junta de Accionistas.

Artículo 13: Transferencia de las Acciones.- La transferencia de las acciones respecto de los terceros y de la sociedad se verificará por una declaración anotada en el registro que al efecto llevará la sociedad, y firmada tanto por el cedente como por el cesionario o sus mandatarios especiales. Se podrá exigir que la firma del cedente o del cesionario o de ambos sea legalizada por un notario público. El certificado cedido deberá ser anulado y sustituido por uno nuevo y en este caso el antiguo será archivado.

13.1.- **Derecho de preferencia.**- Además de las formalidades expresadas, cuando un accionista desee vender, ceder o transferir sus acciones nominativas a una tercera persona, deberá ofrecerlas previamente en venta a los demás accionistas de la sociedad, a través del Presidente del Consejo de Administración, en la forma indicada más adelante. En consecuencia, se otorga un derecho de preferencia para adquirir dichas acciones en proporción al capital suscrito y pagado por cada accionista en igualdad de condiciones y por el mismo precio establecido por el vendedor, de conformidad con las disposiciones que se establecen en estos Estatutos.



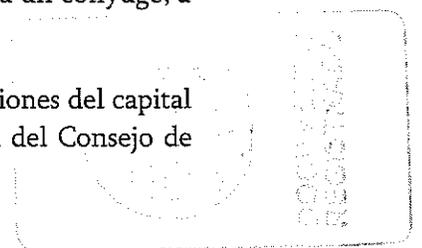
13.1.1.- La oferta se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración, quien lo comunicará por escrito en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables a todos los accionistas de la compañía, otorgándoles un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la recepción de la oferta para ejercer su derecho preferencial de compra. Al término de dicho plazo, si ninguno de los accionistas ejerce su derecho preferencial de compra, el accionista vendedor quedará en libertad de ofrecer sus acciones a terceros, bajo los términos y condiciones que se indicarán a continuación. Si varios accionistas manifestaren su interés en adquirir las acciones ofertadas, deberán hacerlo en proporción a sus derechos, es decir, al número de acciones de que cada accionista es propietario. En caso de que uno o más accionistas decidan no ejercer su derecho de preferencia u opción de compra y otros sí, entonces su proporción será dividida entre los demás en base al mismo criterio de participación porcentual en el capital de la sociedad. El remanente de las acciones no adquiridas por los accionistas, si hubiere, podrá ser vendido, cedido o transferido a terceros en condiciones y precios que no podrán ser inferiores o menos favorables que los ofrecidos a los accionistas.

PÁRRAFO I: La oferta de compra proveniente de un tercero deberá ser hecha por escrito, indicando el precio, términos y condiciones de pago, y será comunicada a los demás accionistas de la misma forma establecida en el párrafo anterior, es decir, por mediación del Presidente del Consejo de Directores, quien tendrá un plazo de cinco (5) días para informarlo a todos los accionistas. Estos, a su vez, tendrán ciento veinte (120) días a partir de la recepción de la oferta, para ejercer su derecho preferencial de compra. Una vez transcurrido este plazo, si ninguno de los accionistas ejerce su derecho preferencial de compra, el accionista vendedor quedará en libertad de vender sus acciones al tercero que le haya ofertado comprarlas y cuya oferta habría sido comunicada a los demás accionistas. En este caso la venta deberá realizarse bajo los mismos términos y condiciones descritos en la oferta original que se comunicó a los accionistas ó por un precio superior al propuesto en la misma. De materializarse la operación de compra-venta de acciones entre éste accionista y el referido tercero, la documentación relativa a la compra-venta, donde se indique el precio y demás condiciones, deberá ser depositada y registrada en los archivos de la compañía y estar disponible a todos los accionistas.

13.1.2.- Las formalidades señaladas relativas al traspaso de acciones, no serán aplicables o serán obviadas si todos los accionistas renuncian, por escrito a sus derechos de prioridad o en caso de que la Asamblea General Ordinaria de accionistas, por decisión constatada en resolución por escrito apruebe la transferencia de acciones a favor de un tercero.

13.1.3.- Las disposiciones contenidas en este artículo relativas al derecho de prioridad o preferencia se aplicarán para el caso de que una o más acciones sean objeto de licitación o subasta; pero no serán aplicables cuando se trate de transmisión de acciones en caso de sucesión, liquidación de comunidad de bienes entre esposos o de cesión a un cónyuge, a un ascendiente o a un descendiente.

13.1.4.- Para pignorar, dar en prenda o afectar de cualquier forma las acciones del capital de la sociedad, el accionista deberá contar con una autorización escrita del Consejo de Administración.



Artículo 14: Efecto de la transferencia de acciones.- Adhesión a los estatutos y a las decisiones de los órganos sociales.- Los derechos y obligaciones que conlleva cada acción, inclusive los dividendos no pagados y los dividendos en curso y la parte eventual de las reservas y de los fondos creados en virtud de estos estatutos siguen al título, sea cual sea su propietario. La propiedad de una acción conlleva de pleno derecho adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Junta General y del Consejo de Administración o sus mandatarios o delegados.

Artículo 15: Libro de Acciones.- En el Libro de Acciones, se hará constar el nombre, la dirección y el número de las acciones que posee cada titular de acciones. Toda convocatoria a Asamblea y pago de dividendos se remitirá a los accionistas a las direcciones que aparezcan en el citado Libro de Acciones o en otro libro llevado con el mismo propósito. De igual modo, se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellido, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como las disposiciones estatutarias que restrinjan la negociabilidad; la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

Artículo 16: Indivisibilidad de las Acciones.- Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más que un propietario para cada acción. Todos los propietarios indivisos de una acción, sea cual fuere su título (herederos y causahabientes de un accionista fallecido, usufructuarios y nudos propietarios, etc.) están obligados a hacerse representar ante la sociedad por una sola persona designada por acuerdo celebrado entre ellos, o cuando éste no se haya verificado, por un mandatario que designe el Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social, a instancia de la parte más diligente.

Artículo 17: Pérdida de Certificados de Acciones.- En caso de pérdida de certificados de acciones, el dueño, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la sociedad por acto de alguacil la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustitutos. El peticionario publicará un extracto de la notificación, conteniendo las menciones esenciales en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días calendario de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado mediante entrega de ejemplares del periódico en que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la sociedad no entregará los certificados sustitutos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, o por transacción, desistimiento o aquiescencia. El accionista dueño de un certificado perdido o extraviado asume la obligación de soportar por su cuenta todas las costas del procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 18: No disolución de la sociedad por muerte u otra causa.- Prohibiciones.- La sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o la quiebra de uno o de varios accionistas. Los herederos, causahabientes o acreedores de un accionista no

DOCUMENTO
REGISTRADO

pueden, por cualquier motivo que sea, provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la sociedad o pedir su partición o liquidación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deben, para el ejercicio de sus derechos, remitirse a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.

Artículo 19: Limitación pecuniaria de los accionistas.- Los accionistas no están obligados, aún respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus acciones. Los accionistas no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos.

Artículo 20: Aumento del Capital Social Autorizado.- El capital social autorizado podrá aumentarse mediante la correspondiente modificación estatutaria por asamblea general extraordinaria, en función del informe de los administradores. La décima parte (1/10) de dicho aumento deberá suscribirse y pagarse al momento de su aprobación.

20.1.- El aumento del capital podrá realizarse por nuevas aportaciones en efectivo o en naturaleza; por la capitalización de reservas; por la revalorización de activos u otros fondos especiales; por incorporación o capitalización de las utilidades retenidas o beneficios acumulados; por la fusión, por vía de absorción de otra sociedad y por la conversión del pasivo social en acciones.

20.2.- Igualmente, el aumento del capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por el incremento del valor nominal de las ya existentes. La Reserva Legal no podrá ser objeto de incorporación al Capital.

20.3.- Cuando en ocasión del aumento de capital se realicen aportaciones en naturaleza, será preciso que, conjuntamente con la convocatoria a la asamblea general extraordinaria, se ponga a disposición de los accionistas el informe del Consejo de Administración en el que se describirán con detalles las aportaciones proyectadas, las personas que habrán de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones a entregarse y las garantías a otorgarse.

20.4.- En los aumentos del capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o preferidas, que no sean producto del aporte de un accionista o un tercero o de la conversión del pasivo social en acciones, los antiguos accionistas podrán ejercer el derecho a suscribir un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan dentro del capital suscrito y pagado, conforme lo establece la Ley. Este derecho de suscripción preferente podrá ser renunciable por su titular y transferible; no podrá ser afectado sin su consentimiento expreso, con las excepciones establecidas por la Ley. En caso de aumento con cargo a las reservas, la misma regla de distribución se aplicará para la asignación de los derechos sobre las nuevas acciones.

20.5.- En caso de que la asamblea general extraordinaria no acuerde la supresión del derecho de suscripción preferente, las acciones serán ofertadas a los accionistas, quienes en un plazo de veinte (20) días deberán ejercer su derecho de suscripción en forma proporcional a las acciones que posean. Si dentro de este plazo algunos o ninguno de los

DOCUMENTO
REGISTRADO

accionistas suscribieran las acciones que les correspondan, el Consejo de Administración podrá ofertar a terceros las acciones pendientes de suscripción.

20.6.- Cuando el aumento del capital se realice por el incremento del valor nominal de las acciones existentes, todo accionista deberá pagar el suplemento que le corresponda en un plazo de tres (3) meses. Estos pagos deberán ser completados antes de que se considere realizado dicho aumento, que será aprobado conjuntamente con la modificación de los estatutos y la comprobación del pago de los valores correspondientes.

20.7.- Las acciones resultantes del aumento de capital podrán ser emitidas por su valor nominal o por este incrementado con una prima de emisión a pagar, si así lo dispone la asamblea general extraordinaria de accionistas. El importe de esa prima será recibido por los administradores para ser incorporado a los activos sociales.

20.8.- Todos los pagos a realizar, en cualquier caso para la suscripción de las acciones provenientes de un aumento de capital autorizado, se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el Art.21 de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Aumento del Capital Suscrito y Pagado.- El capital social suscrito y pagado podrá ser aumentado mediante la suscripción y el pago de acciones todavía no emitidas, de acuerdo con las reglas que a continuación se indican, y hasta completar el capital autorizado.

21.1.- La asamblea general extraordinaria decidirá la oferta de las nuevas acciones, las cuales podrán ser suscritas y pagadas por los accionistas o por terceros. No obstante, la sociedad no podrá ofertar la venta de acciones a terceros hasta tanto los socios no hayan hecho uso de su derecho de preferencia conforme a los párrafos siguientes.

21.2.- Cada accionista tendrá el derecho de suscribir y pagar un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan en relación con el total suscrito y pagado al momento de la emisión de las nuevas acciones.

21.3.- El Consejo de Administración deberá informar a los accionistas el número de acciones que tendrán derecho a suscribir y pagar de acuerdo con lo antes indicado. Este derecho de cada accionista no podrá ser afectado sin su consentimiento expreso.

21.4.- Las suscripciones y los pagos de acciones en efectivo serán constatadas por comprobantes firmados por el Presidente del Consejo de Administración y el suscriptor, con señalamiento de sus documentos legales de identidad y demás generales, si fuese una persona física y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estas suscripciones deberán indicar, además: a) La denominación de la sociedad y su domicilio; y, b) La cantidad de acciones cuya suscripción se constata con el comprobante, así como su clase, si fuere el caso, y los valores que por ese concepto se hayan pagado en manos del Presidente del Consejo.



21.5.- La suscripción y pago de acciones podrá efectuarse, de igual forma, mediante la compensación de su valor contra créditos ciertos, líquidos y exigibles frente a la sociedad; así como por la incorporación de reservas o de utilidades sociales, con el consentimiento de los accionistas cuando sea necesario.

21.6.- Para las suscripciones y los pagos de acciones mediante aportes en naturaleza, los interesados deberán hacer sus ofertas al Consejo de Administración y este, si lo considera conveniente: a) apoderará del asunto a un contador público autorizado para que rinda un informe; b) en vista de este último, convocará a la asamblea general extraordinaria; y c) si la asamblea acoge la oferta, modificará los presentes estatutos para que en los mismos se indiquen los aportes en naturaleza aceptados, con su descripción y evaluación.

Artículo 22. Disminución del capital social.- El capital social autorizado podrá ser reducido mediante la modificación de los estatutos sociales, pero dicha disminución no puede ser a un monto inferior al suscrito y pagado.

22.1.- La reducción del capital suscrito y pagado se realizará en la forma establecida por la Ley y deberá ser dispuesta por una asamblea general extraordinaria, después de haber conocido un informe en este sentido del Comisario de Cuentas, la cual tendrá la facultad de delegar en el Consejo de Administración los poderes para realizar dicha medida. En ningún caso se deberá atentar contra la igualdad de los accionistas.

Artículo 23: De los aportes.- El patrimonio de la sociedad estará constituido por todos los bienes o derechos que sean aportados por los socios o que adquiera la sociedad en razón de sus negocios sociales.

23.1.- De los aportes en numerario. Las acciones en numerario emitidas por esta sociedad deberán ser pagadas íntegramente al momento de la suscripción en dinero efectivo. Durante el período de constitución, los pagos serán hechos en manos del o de los fundadores y después de formada la sociedad, en manos del Presidente del Consejo de Administración, quien dará recibo de dichos pagos y títulos provisionales hasta tanto se emitan las acciones definitivas.

TITULO TERCERO De la Administración de la Sociedad

Artículo 24: Dirección y Administración.- La dirección y administración de la Compañía estarán a cargo, en sus respectivos casos:

- a) Del Consejo de Administración.
- b) De las Juntas Generales de Accionistas.

CAPITULO I Del Consejo de Administración



Artículo 25: Nombramiento.- Duración.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración. El número de miembros del Consejo de Administración no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a diez (10), los cuales podrán ser o no accionistas y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por un período de seis (6) años y durarán legítimamente en sus funciones hasta que sean designados sus sustitutos, aunque haya vencido el período por el cual fueron nombrados. Pueden ser reelegidos indefinidamente y revocables en todo momento por la Asamblea General.

25.1.- El consejo de administración elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyas funciones se indicarán más adelante. El presidente será nombrado por un período que no podrá exceder el de su mandato de administrador. Será reelegible y podrá ser revocado en cualquier momento por el Consejo de Administración.

25.2.- Los miembros del Consejo de Administración, a excepción del Presidente, podrán ser personas físicas o jurídicas. En caso de que una persona jurídica sea miembro del Consejo de Administración estará obligada a nombrar a un representante permanente.

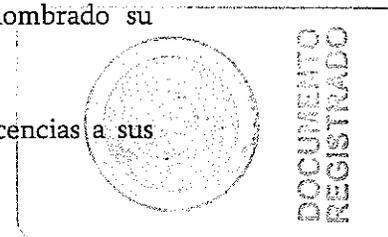
25.3.- Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar a sus cargos cuando así lo deseen.

Artículo 26: Inhabilitaciones de los Miembros del Consejo.- No podrán ser miembros del Consejo las siguientes personas:

- a. Los menores no emancipados;
- b. Los interdictos e incapacitados;
- c. Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- d. Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se le hayan inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- e. Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad.

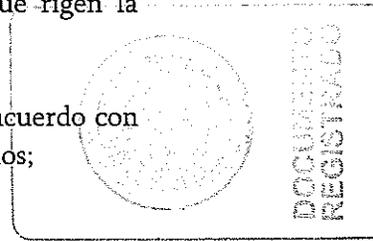
Artículo 27: Designación de los sustitutos de los miembros del Consejo de Administración.- Si uno o varios de los miembros del Consejo de Administración murieren o renunciaren, o dejaren vacantes sus cargos por cualquier causa durante el período comprendido entre dos asambleas generales, el Consejo de Administración podrá proceder a reemplazarlos provisionalmente hasta la celebración de la próxima asamblea general que decidirá su ratificación. Los actos realizados por los administradores provisionales serán válidos cualquiera que sea la decisión ulterior de la asamblea general. El administrador designado en reemplazo del otro solamente durará en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fue nombrado su predecesor.

Artículo 28: Licencias.- El Consejo de Administración podrá conceder licencias a sus miembros por el tiempo que juzgue conveniente.

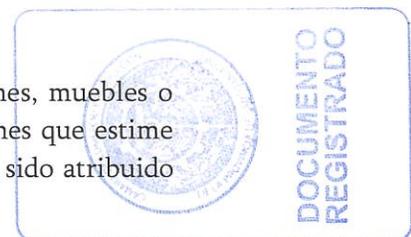


Artículo 29: Poderes del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración está encargado de la dirección y administración de la sociedad y está investido de los poderes más extensos para obrar en nombre de ésta y para hacer o autorizar todos los actos u operaciones relativos a su objeto, con exclusión solamente de los actos reservados a la Junta General. Tiene especialmente los siguientes poderes, los cuales son enunciativos y no limitativos:

1. Convocar por mediación del Presidente del Consejo y/o el Secretario, las Juntas Generales de accionistas y fija el orden del día para ellas; redactar los informes que deben ser sometidos a dichas Juntas;
2. Someter a la Junta General todas las cuestiones que juzgue conveniente a los intereses de la sociedad; y ejecutar las decisiones de las Juntas Generales; y
3. Autorizar la firma de toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos, créditos y rentas, autorizar o ratificar en caso de ser necesario, los contratos celebrados en nombre de la Sociedad;
4. Autorizar y aprobar los nombramientos, destituciones y reemplazos así como las condiciones de remuneración de los diferentes empleados y funcionarios de la empresa;
5. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Junta General;
6. Delegar parte de sus facultades a la o la (s) persona(s) que estime conveniente;
7. Reglamentar y aprobar los gastos generales de la administración, el empleo de los fondos disponibles y de las reservas, así como las principales inversiones, adquisiciones y enajenaciones de capital;
8. Aprobar el presupuesto anual y los planes de negocio;
9. Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la Compañía, incluida una auditoría independiente, y la implementación de los debidos sistemas de control, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la Compañía;
10. Supervisar la efectividad de las prácticas de buen gobierno de acuerdo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios;



11. Establecer las políticas de información y comunicación de la Compañía para con sus accionistas, las entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general;
12. Conocer, dar seguimiento y controlar junto con el comisario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de sus miembros con algún interés de la Compañía;
13. Representar a la sociedad en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respecto de los accionistas como respecto de terceros por si mismo o a través de los funcionarios de la sociedad que autorice para tales fines;
14. Aprobar y decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la sociedad y de sus mejoras;
15. Formular las reglamentaciones necesarias a los fines sociales, así como la creación y designación de cualquier tipo de comités especiales que considere necesario para la correcta operación y manejo de la Sociedad;
16. Autorizar y aprobar la celebración de contratos de asociación, joint venture u otros semejantes, entre la Sociedad y empresas vinculadas a la misma o a sus accionistas;
17. Adquirir a cualquier título, o cesión o transferencia a cualquier título, de participaciones, acciones, cuotas de capital u otros, de empresas vinculadas de los accionistas de la Compañía;
18. Determinar la colocación de las sumas disponibles y reglamentar el empleo del fondo de reserva legal y de los demás fondos que sean creados;
19. Resolver sobre cualquier compra de bienes muebles o inmuebles y sobre cualquier negocio u operación que realice la sociedad, salvo las que hayan sido atribuidas de manera directa a las Juntas Generales de Accionistas;
20. Vender, ceder y traspasar bienes inmuebles, así como los activos de cualquier naturaleza relativos al objeto social y recibir el pago de esas ventas, cesiones y traspasos;
21. Celebrar y supervisar la ejecución de toda clase de contratos, convenios, órdenes y pedidos, para lo cual designará el funcionario con calidad para suscribir dichos documentos;
22. Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes, muebles o inmuebles, con o sin promesas de venta y bajo las condiciones que estime convenientes, siempre que no implique un monto que haya sido atribuido



de manera directa al Consejo de Administración o a las Juntas Generales de Accionistas;

23. Conceder créditos y efectuar avances;
24. Decidir la apertura, el mantenimiento y el cierre de almacenes, sucursales y agencias;
25. Adquirir toda clase de equipos, maquinarias, útiles, vehículos u otros, necesarios para la operación de la empresa y el desenvolvimiento de los negocios sociales.
26. Abrir y cerrar cuentas bancarias corrientes y cuentas de depósito en instituciones bancarias o en otras entidades radicadas dentro o fuera del país; realizar toda clase de depósitos, traslados, transferencias, suscribir cheques, hacer retiros, y enajenaciones de fondos y valores de la sociedad; tomar dinero, valores, efectos, materiales, etc. a crédito o a préstamos a las condiciones que determine; recibir sí lo juzga útil de los accionistas o de particulares sumas y efectos en depósito, en préstamos o en cuantas corrientes y determinar las condiciones de interés y de reembolso de los mismos;
27. Descontar giros, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio, bajo las condiciones que tenga a bien establecer;
28. Autorizar toda clase de inscripciones hipotecarias u otras; asentir, desistir, transigir y comprometer; y cancelar, restringir y reducir inscripciones de privilegios o hipotecas, con o sin pago, o purgar éstas;
29. Tomar préstamos con garantía hipotecaria, siempre que sean necesarios para los negocios de la sociedad.
30. Otorgar poderes, mandatos o representaciones de cualquier especie, para realizar cualquiera de los actos mencionados en los incisos anteriores.

Párrafo I: El Consejo de Administración queda sometido enteramente a la voluntad de los accionistas reunidos en Junta General, como un mandatario queda sometido a la voluntad del mandante, bajo reserva de los derechos adquiridos por los terceros.

Artículo 30: Conflictos de Interés.- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes:

- a. El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él; y



b. La aprobación o ratificación de operaciones de la propia Compañía con el miembro del Consejo de Administración de que se trate, con las Compañías controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.

Artículo 31: Obligaciones de los miembros del Consejo de Administración.- De manera general, los miembros del Consejo de Administración son mandatarios de la Junta General de Accionistas, que es el máximo de la Compañía, en consecuencia, sus miembros deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Comunicar la participación que tuviere en el capital de una compañía con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de esta Compañía, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
- b. Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de esta Compañía;
- c. Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por cualquier autoridad que regule o supervise la Compañía. Cuando el miembro del Consejo de Administración sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla;
- d. Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios; y
- e. Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la Compañía, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Junta General de Accionistas, los estatutos sociales y las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.

Artículo 32: Prohibiciones de los miembros del Consejo de Administración.- A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización expresa y unánime de la asamblea general de socios, estará prohibido a los administradores:

- a. Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b. Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; y,
- c. Realizar, en beneficio propio o de personas relacionadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Compañía, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Compañía o la Compañía tuviera interés en ella, siempre que la

Compañía no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del referido Consejo de Administradores;

d. Utilizar el nombre de la Compañía y de invocar su condición de miembro del Consejo de Administración para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas relacionadas;

e. Proponer modificaciones de estatutos sociales y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;

f. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la sociedad;

Artículo 33: Delegación de Poderes.- El Consejo de Administración puede, para el despacho y gestión de los negocios sociales, delegar todos o parte de los poderes al Presidente del Consejo, al Vicepresidente, al Secretario, a los demás miembros del Consejo, o a cualquier otra persona o personas, sean o no accionistas, miembros o no del Consejo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Asimismo el Consejo puede también delegar o conferir a cualquier persona por medio de mandato especial los poderes permanentes o transitorios que juzgue convenientes.

Artículo 34: Remuneración.- Las funciones de los miembros del Consejo de Administradores podrán ser gratuitas o remuneradas, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas. En caso de que la Junta decida remunerar dichas funciones, la remuneración podrá consistir en un sueldo mensual, un porcentaje que tendrá como referencia los beneficios netos anuales de la Compañía o ambas cosas a la vez. Dicho porcentaje no podrá exceder para todos los miembros del Consejo de Administración del diez por ciento (10%) de los beneficios netos anuales, después de deducido el porcentaje de reserva legal y la distribución de los dividendos, en caso de que éste se separe.

Artículo 35: Reuniones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración se reunirá, por convocatoria del Presidente, o de dos de sus miembros, con la frecuencia que lo exija el interés de la sociedad. Las reuniones del Consejo serán celebradas en el principal establecimiento social, o bien en otro sitio, según lo establezca la convocatoria.

Artículo 36: Forma y plazo de la convocatoria del Consejo.- Las convocatorias a las reuniones del consejo se harán en forma de circular, por un medio documental o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación de la agenda y un día hábil por lo menos entre la convocatoria. Si todos los miembros del consejo estuvieren presentes y de acuerdo, podrán deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria.

Artículo 37: Mandatarios.- Todo miembro del consejo podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por un apoderado, que podrá ser o no miembro del Consejo, accionista o no accionista de la sociedad. Este apoderado tendrá derecho al voto del miembro que representa y a participar en las deliberaciones del Consejo.

Artículo 38: Quórum de las reuniones del Consejo.- Para la validez de las reuniones del Consejo es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 39: Decisiones del Consejo de Administración.- Las decisiones del Consejo de Administración serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, quedando expresamente entendido que en caso de empate en los votos, el voto del Presidente del Consejo será decisivo para la adopción de las resoluciones planteadas.

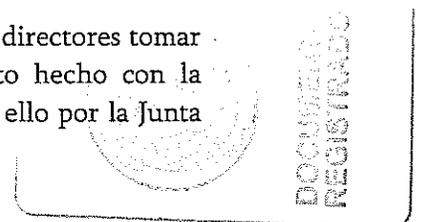
39.1.- Las resoluciones del Consejo podrán ser adoptadas en un acta suscrita por sus miembros sin necesidad de reunión presencial. Igualmente, el voto de los miembros podrá expresarse a través de cualquier medio electrónico o digital.

Artículo 40: Actas del Consejo y copias de las mismas.- El Secretario de la Sociedad, o quien haga sus veces, levantará acta de cada reunión y llevará un Libro de Actas de las reuniones del Consejo. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros del Consejo presentes o representados, la fecha y hora de la reunión, los asuntos sometidos a la consideración de los Administración, su aprobación o rechazo y el texto íntegro de los acuerdos aprobados. Las actas deberán ser firmadas cuando menos por los miembros del Consejo cuyos votos fueron necesarios para tomar las decisiones. En los casos en que las reuniones hayan sido celebradas por la vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación, se considerará válida un acta de la reunión del Consejo de Administración si, una vez terminada la reunión, el Secretario envía vía fax o correo certificado las Resoluciones adoptadas a cada uno de los miembros del Consejo de Administración y las recibe nuevamente por una de las formas antes señaladas, firmadas por los miembros del Consejo de Administración, constituyendo el conjunto de las actas firmadas un Acta de Reunión del Consejo de Administración. Las certificaciones que expida el Secretario de la Sociedad, o quien haga sus veces, de las decisiones del Consejo de Administración harán fe de su contenido, cuando tengan estampado el sello de la Sociedad. Todo suscriptor de acciones de la Sociedad reconoce la validez de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en esa forma.

40.1.- El acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los administradores presentes, excusados, ausentes o representados, y, en estos últimos casos, el nombre del representante y el poder recibido. El acta también dará constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del consejo, haya asistido a toda la reunión o parte de la misma.

Artículo 41: Responsabilidad.- Los miembros del Consejo de Administración sólo responden a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativamente a los compromisos sociales.

Artículo 42: Prohibición de negociar con la sociedad.- Se prohíbe a los directores tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquier empresa o trato hecho con la sociedad, por cuenta de ésta, a menos que hayan sido autorizados para ello por la Junta General.



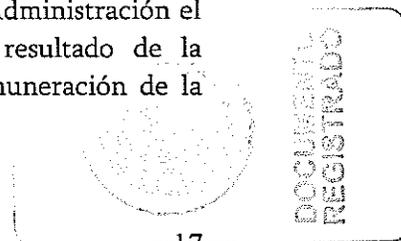
SECCION I

De los Funcionarios y sus Atribuciones

Artículo 43: Presidente del Consejo de Administración.- El Presidente del Consejo es el más alto funcionario de la Sociedad, y actuando en dicha calidad tendrá control y supervisión general de los negocios de la sociedad, así como cualquier otra atribución que le asignen de tiempo en tiempo las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración y las que establece la Ley. En adición, son deberes y atribuciones del Presidente presidir las reuniones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Accionistas; asegurar la regularidad de las reuniones de éste; presidir las Juntas Generales y de hacer las convocatorias del Consejo.

Artículo 44: Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá el poder para:

- a. Nombrar y revocar al personal gerencial, empleados, obreros, asesores, agentes y representantes de la sociedad; establecer su remuneración, así como las otras condiciones de su admisión o revocación; y determinar, si hay lugar o no, a conceder gratificaciones a los mismos, fijando el monto de éstas.
- b. Recibir y pagar toda suma en capital, intereses y accesorios y otorgar toda clase de descargos;
- c. Depositar valores, títulos, piezas, documentos u otros, en cualquier entidad, pública o privada, y retirarlos;
- d. Establecer la agenda del Consejo de Administración durante el año, y para cada reunión, previa consulta con cada miembro del Consejo de Administración;
- f. Supervisar la distribución de la información a los miembros del Consejo para asegurar informes adecuados y oportunos;
- g. Coordinar las visitas necesarias de los miembros del Consejo a las instalaciones de la Compañía;
- i. Organizar y supervisar una revisión de la eficacia del Consejo de Administración y de la contribución de cada miembro, por lo menos anualmente; y
- j. Evaluar y presentar anualmente un informe del desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas de la empresa, así como recomendar al Consejo de Administración el pago de las remuneraciones y bonificaciones en proporción del resultado de la evaluación y los objetivos logrados de acuerdo a las políticas de remuneración de la Sociedad.



- k. Ejecutar cualquier clase de contratos de seguros, de garantía mutua con o son solidaridad;
- l. Representar a la sociedad en las reuniones de quiebra, concordatos, liquidaciones, etc., ya sean amigables o judiciales;
- m. Ejercer todas las acciones judiciales, bien sea, como demandante o como demandado e intentar todos los recursos ordinarios o extraordinarios contra las sentencias que se dicten; nombrar y revocar abogados y apoderados especiales que representan a la sociedad en las acciones y procedimientos que éstas intenten o que se sigan contra ella y concierne sus retribuciones;
- n. Fungir como vocero oficial de la sociedad así como representarla en todos los actos de la vida publica.
- o. Practicar toda clase de embargos, mobiliarios o inmobiliarios, y desistir de los mismos;
- p. Formular los inventarios, estados, balances y cuentas, así como proponer la declaración de dividendos para someterlos al Consejo de Administración para su posterior presentación a la Junta General.
- q. Elaborar los planes de negocios de la sociedad y someterlos para su aprobación al Consejo de Administración.
- r. Supervisar y dirigir todas las operaciones de la empresa y velar por su buen funcionamiento aplicando su mejor juicio profesional y tomando en cuenta la correcta aplicación de las políticas y mandatos emanados del Consejo de Administración.
- s. Representar la compañía en los eventos y actividades relacionadas o en algún modo vinculada con el negocio.

Artículo 45: Recursos.- El Presidente del Consejo deberá tener la ayuda adecuada para la realización de las responsabilidades asignadas.

Artículo 46: El Vicepresidente.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente del Consejo de Administración en caso de muerte, ausencia, quiebra, interdicción, inhabilitación de éste, de producirse contra este una condena criminal final e irrevocable o de licencia concedida por el Consejo de Administración. Bajo estas condiciones, el Vice-Presidente tendrá los mismos poderes atribuidos al Presidente. Tendrá, además, las atribuciones que le confiera o delegue la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.

Artículo 47: El Secretario.- En adición a las atribuciones enunciadas en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponderán al Secretario las siguientes funciones: a) redactar

y conservar en buen orden en el domicilio social las actas de las Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, así como las listas de suscriptores y de accionistas y expedirá y certificará las copias ordenadas por el Presidente; b) llevar los libros registros de las acciones y las transferencias de las mismas; c) deberá firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones, las actas de las Juntas Generales de accionistas y del Consejo de Administración, las copias y extractos de las mismas y cualquier otro documento que indique la Ley; d) certificará el número de votos que corresponde a cada accionista en una asamblea y formulará las nóminas de accionistas presentes en las Juntas; e) ejercer las demás funciones que le confieran estos estatutos, la Asamblea General o el Consejo de Administración.

CAPITULO II

De las Juntas Generales de Accionistas

Artículo 48: Juntas Generales.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; es la reunión de los accionistas de la Compañía, en la forma y condiciones estipuladas en las leyes y en los presentes estatutos. Cuando está regularmente constituida representa la universalidad de los accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y no serán susceptibles de ningún recurso.

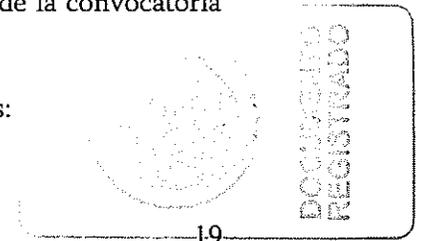
Artículo 49: División de las Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas, además de las Juntas Generales Constitutivas, podrán ser Ordinarias, Ordinarias Anuales, Extraordinarias y Especiales. Se llaman *Ordinarias* las Asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho cualquiera de aplicación o de interpretación de los Estatutos. Las *Ordinarias Anuales* son aquellas Juntas Ordinarias que se celebran cada año en la fecha fijada por los presentes Estatutos. Se llaman *Extraordinarias* las Asambleas cuyas decisiones recaen sobre la modificación cualquiera de los Estatutos o cuando sus acuerdos hayan de referirse a los asuntos descritos en el artículo 61 de estos Estatutos. Se llaman *Especiales* las Asambleas que reúne solo a los titulares de las acciones de una categoría determinada para modificar los derechos de la misma.

Artículo 50: Convocatorias de las Juntas.- La convocatoria para toda Asamblea General de Accionistas de la compañía, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se harán con veinte (20) días de anticipación cuando menos a la celebración de la asamblea, por carta certificada, correo electrónico o por un aviso publicado en un diario de circulación nacional. Sin embargo, podrán reunirse válidamente en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los accionistas.

50.1.- Los plazos indicados en este artículo no comprenden ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

50.2.- Las convocatorias deberán contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas;



- b) El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado;
- c) El domicilio social;
- d) El número de matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e) El día, hora y lugar de la asamblea;
- f) El carácter de la asamblea;
- g) El orden del día;
- h) El lugar del depósito de los poderes de representación; y,
- i) Las firmas de la (s) persona(s) convocante(s).

50.3.- A partir de la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas toda la documentación que respalda los temas que figuran en el orden del día.

50.4.- Los accionistas que individualmente o en conjunto representen un veinte por ciento (20%) o más del capital social de una compañía, tendrán derecho, a través de su representante o del comisario, a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el fin de someter al conocimiento de todos los accionistas los asuntos que consideren de su interés.

Artículo 51: Lugar de reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio social o en el lugar que indique la convocatoria.

Artículo 52: Quórum y Composición de las Asambleas.- La Asamblea General Ordinaria Anual y la Asamblea General Ordinaria deliberará válidamente si está compuesta por accionistas presentes o representados que sean titulares por lo menos de la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no estuviere representado el número suficiente de votos para conformar este quórum, se convocará una nueva Asamblea General Ordinaria para diez (10) días después de efectuada esta reunión y, en esta última habrá quórum cualquiera que sea la cantidad de votos que representen los accionistas que se encuentren presentes o representados, bajo el entendido de que únicamente se tratarán los mismos asuntos para lo cual se hizo la convocatoria anterior.

52.1.- La Asamblea General Extraordinaria deliberará válidamente cuando esté compuesta por accionistas o sus apoderados que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad. Si la Asamblea General Extraordinaria no reúne el quórum exigido, podrá ser convocada de nuevo una o más veces, pero la Asamblea así convocada deliberará válidamente con la presencia de la mitad (1/2) de dichas acciones. A falta de dicho quórum, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes. Dicha asamblea decidirá por mayoría del setenta por ciento (70%) de los votos de los accionistas presentes o representados.

52.2.- La Asamblea Especial deliberará válidamente, en la primera convocatoria, si los accionistas presentes o representados posean al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones de las cuales se proyectó modificar los derechos; y en la segunda convocatoria,

la mitad de tales acciones. A falta de este quórum, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguiente. La Asamblea Especial decidirá por mayoría del setenta por ciento (70%) de los votos de los accionistas presentes o representados.

Artículo 53: Mandatarios de los accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Asamblea General por un mandatario, el cual puede ser otro accionista, cónyuge o tercero. Para poder concurrir a la asamblea, el apoderado deberá depositar en el asiento social, por lo menos un (1) día antes de la reunión, una constancia del poder junto con las acciones de su poderdante o con un certificado del Secretario de los votos que le correspondan.

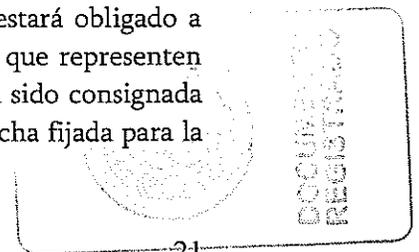
53.1.- Los menores e incapaces serán representados por sus tutores y administradores; y las sociedades por una persona que tenga capacidad para representar el ser moral o por una persona que justifique un mandato especial y regular.

53.2.- Los poderes de representación deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 54: Directiva de las Asambleas, Lista de Accionistas y Orden del Día.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad, quien podrá ser también el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto por el Vicepresidente, o en ausencia o inhabilitación de ambos, por la persona elegida por los accionistas como Presidente Ad-Hoc. En caso de convocatoria por los Comisarios de Cuentas, por un mandatario judicial o por los liquidadores, la Asamblea será presidida por aquel o por uno de aquellos que la haya convocado.

54.1.- **Lista de Accionistas.-** El Secretario de la Sociedad ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y a falta o incapacidad de aquel, por el Secretario Ad-Hoc que designe el Presidente de la Asamblea General, el cual podrá no ser accionista. El Secretario deberá formular antes de abrirse la reunión de la Asamblea General, una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas presentes o representados, el número de acciones de cada uno y el número de votos que les corresponda, así como los demás requerimientos del artículo 205 de la Ley de Sociedades. Esta lista deberá estar firmada por los accionistas presentes o por sus apoderados, certificada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General y depositada en el domicilio social. Dicha lista será comunicada a todo accionista que la solicite.

Artículo 55: Orden del día.- El orden del día será redactado por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona que efectúe la convocatoria de la Junta General (liquidador, comisario o administrador "ad-hoc"). La Junta General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el orden del día. Sin embargo, el Consejo de Administración o la persona que convoque la Junta, estará obligado a incluir en el orden del día toda proposición que emane de accionistas que representen una cuarta parte del capital social suscrito y pagado, siempre que haya sido consignada por escrito entregado con cinco (5) días laborables de antelación a la fecha fijada para la



reunión de la Junta. Toda resolución que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del orden del día podrá ser sometida a votación.

Artículo 56: Votos.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por la representación del setenta por ciento (70%) de votos del total del capital suscrito y pagado. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea será decisivo si dicho Presidente es accionista de la Sociedad. De lo contrario, será preponderante el voto del accionista que tenga o represente en la Asamblea, el mayor número de acciones.

56.1.- Cada acción da derecho a un (1) voto.

Artículo 57: Junta General Ordinaria Anual.- La Asamblea General Ordinaria Anual celebrará sus reuniones todos los años dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio social, en su domicilio social. Sin embargo, podrán reunirse en cualquier otro lugar, siempre y cuando se inserte en la convocatoria el lugar y la hora de la asamblea.

Artículo 58: Competencia de la Junta General Ordinaria Anual.- Cada año, la Junta General de Accionistas que se celebre en la fecha fijada por estos estatutos deberá deliberar, sobre todas las cuestiones que excedan de la competencia del Consejo de Directores; para conferir a este último las autorizaciones necesarias, en caso de que los poderes a este órgano atribuidos fuesen insuficientes; y para determinar soberanamente la conducta de los negocios sociales. Corresponde, en consecuencia, a la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a. Conocer del informe anual del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas sobre la situación de la Sociedad y del balance y las cuentas presentadas por el Presidente del Consejo de Administración;
- b. Aprobar o no la gestión del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas;
- c. Deliberar y estatuir sobre las Cuentas Anuales, después de oído el informe del Comisario de Cuentas. Discutir, aprobar, enmendar o rechazar dichas cuentas; examinar los actos de gestión de los administradores y comisarios y darles descargo si proceden;
- d. Disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles a los mismos, respetando siempre la reserva legal;
- e. Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al Capital Autorizado.
- f. Nombrar o revocar a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de Cuentas cuando corresponda; fijarles su remuneración en caso de que corresponda;
- g. Ratificar los nombramientos que hubiere hecho el Consejo de Administración en sustitución de los miembros de dicho Consejo de conformidad con los presentes Estatutos;

h. Nombrar los auditores externos.

Artículo 59: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones:

a. Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;

b. Remover y sustituir, en cualquier época, al Consejo de Administración de la Sociedad y al Comisario de Cuentas de la misma;

c. Nombrar y destituir a los funcionarios de la Sociedad, estableciendo sus posiciones y las atribuciones de cada cargo;

d. Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación, "joint-ventures", "partnerships" o similares, según convenga a los intereses de la Sociedad; y,

e. Comprobar la suscripción y pago de acciones con cargo al capital autorizado.

Artículo 60: Competencia de las Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias son excepcionales. Ellas estatuyen sobre toda proposición que tienda a introducir una modificación cualquiera a los estatutos. Corresponde principalmente a la Junta General Extraordinaria conocer:

a. Del aumento o disminución del capital social autorizado;

b. De la reunión o fusión con otra Sociedad;

c. De la disolución y quiebra de la Compañía o declaración de Cesación de Pagos.

d. De la limitación o reducción del término de duración de la Sociedad;

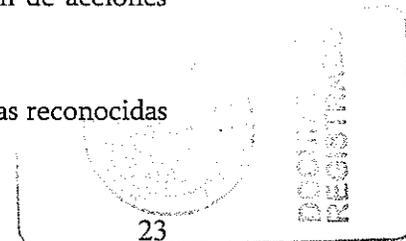
e. De la enajenación o transferencia de todo el activo fijo o pasivo de la Sociedad;

f. De la modificación de cualquier artículo de los presentes Estatutos.

g. De la modificación de la forma o naturaleza de la sociedad;

h. De la modificación de la forma de repartir los beneficios y la creación de acciones preferidas;

i. De la transformación de la presente sociedad en cualesquiera de las formas reconocidas por las leyes;



- j. De la modificación de la forma y condiciones de la transferencia de títulos;
- k. De la composición, el voto y los poderes de la Junta General Ordinaria y de la Extraordinaria;
- l. Celebración de contratos u operaciones que impliquen préstamos, obligaciones de pago u otros semejantes, sobre activos o derechos de la Compañía, con empresas vinculadas a la misma o a sus accionistas;
- m. Enajenar los bienes que son esenciales para las actividades de la Compañía, mediante una o varias operaciones acumulativas que excedan el cincuenta por ciento (50%) del valor del activo total de la Compañía, según figure registrado en los libros contables de la misma;
- n. Otorgar gravámenes sobre los bienes de la empresa, cuando el monto del gravamen exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor del activo total de la Compañía, según figure registrado en los libros contables de la misma;

Artículo 61: Junta Especial.- Es la Junta General de accionistas compuesta solo por los titulares de las acciones de una categoría determinada, la cual, de conformidad con lo previsto en el Art. 320 de la Ley de Sociedades, deberá ratificar una resolución de la asamblea general que modifique los derechos que correspondan a dicha categoría de acciones.

Artículo 62: Juntas combinadas.- La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria al mismo tiempo, si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos.

Artículo 63: Actas de las Juntas Generales.- Se redactarán actas de las sesiones de las Asambleas Generales por el Secretario de dichas Asambleas, las cuales deberán contener: la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el capital suscrito y pagado, el número de las acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones. La nómina de asistencia deberá quedar anexada al acta y se considerará parte de la misma.

63.1.- Estas actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la misma. Las copias que se expidan harán fe cuando sean firmadas por el Secretario de la Sociedad y el Presidente o quien haga sus veces, y lleven estampado el sello de la Sociedad. El Secretario podrá, además, expedir certificaciones de resoluciones, las cuales harán fe cuando sean firmadas por el Secretario de la Sociedad y el Presidente de la misma o quien haga sus veces, y lleven estampado el sello de la Sociedad.

DOCUMENTO
REGISTRADO

TITULO CUARTO
Del Comisario de Cuentas

Artículo 64: Nominación.- La Sociedad podrá nombrar uno o varios Comisarios de Cuentas; en cuyo caso, serán designados por la Asamblea General de Accionistas por el período de dos (2) ejercicios fiscales, fijado por la Ley, y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las Sociedades Anónimas, en sus artículos 241 y siguientes.

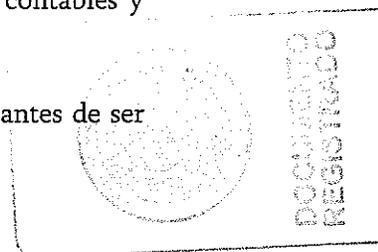
Artículo 65: Inhabilitaciones y Prohibiciones.- El Comisario de cuentas y su suplente tendrán las inhabilitaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 211, 243, 244 y 245 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08.

Artículo 66: Funciones.- Los comisarios de cuentas que hayan sido designados, tendrán por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. En ese sentido, tendrá las funciones siguientes:

- a. Presentar a la Asamblea General de accionistas un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados. Este informe deberá estar disponible a los accionistas por lo menos cinco (5) días laborables antes de la celebración de la Junta General que deba conocer sobre el mismo;
- b. Remitir un informe sobre las partidas del balance y de los otros documentos contables que considere que deban ser modificadas, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- c. Informar por escrito al Presidente del Consejo de Administración cuando determine la existencia de hechos que por su naturaleza comprometan la continuidad de la explotación. A falta de respuesta a los quince (15) días siguientes solicitarle por escrito al Presidente a que convoque al Consejo a fin de deliberar sobre los hechos del caso;

Artículo 67: Atribuciones.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de cualquier otra establecida en la Ley o los presentes Estatutos:

- a. Podrá hacerse comunicar todas las piezas que entienda útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos.
- b. Recibirá, para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentando la asamblea general ordinaria.



c. Deberá ser convocado y asistir a la reunión del consejo de administración que decida sobre el informe de gestión anual, así como a las asambleas que esta ley exija expresamente su asistencia.

d. Podrá igualmente convocar a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omita hacerlo el órgano competente de administración, así como solicitar la inclusión, en el orden del día, de los puntos que considere procedentes.

e. Tendrá facultad para dictaminar sobre los proyectos de modificación a los estatutos sociales, emisión de bonos, transformación, fusión, aumentos o disminución de capital, escisión o disolución anticipada, que se planteen ante la asamblea general extraordinaria.

f. Podrán informar al Procurador Fiscal correspondiente al domicilio social, los hechos delictuosos de los cuales tenga conocimiento.

Artículo 68: Responsabilidad del Comisario de Cuentas.- El Comisario de Cuentas será responsable frente a la sociedad y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de las faltas y negligencias cometidas por ellos en el ejercicio de sus funciones. Las acciones en responsabilidad contra el Comisario de Cuenta se encuentran reguladas por la Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Párrafo I: El Comisario de Cuentas así como sus colaboradores y expertos, estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento en razón de sus funciones.

Artículo 69: Remuneración.- Los honorarios de los Comisarios de Cuenta deberán ser pagados por la Sociedad, conforme los establece la Ley. Corresponde a la Junta General de Accionistas que lo designe fijar su remuneración, en apego a las disposiciones de la Ley.

Artículo 70: Fallecimiento, dimisión u otra causa del Comisario.- En caso de fallecimiento, dimisión, negativa o impedimento del Comisario, sin que la Junta General haya procedido a su reemplazo o a una nueva nominación, de acuerdo con el principio que la inviste, con capacidad suficiente para ello en todo momento, se hará la designación de dicho funcionario o su reemplazo por medio de ordenanza del Presidente del Tribunal de Comercio del asiento social, dictada a requerimiento de todo interesado y debidamente citados los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

TITULO QUINTO

Ejercicio Social,

Fondo de Reserva Legal y Dividendos

Artículo 71: Año social.- El año social comienza el día primero (1º) de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.



Artículo 72: Amortización por depreciaciones.- En cada inventario, el Consejo de Directores tendrá en cuenta las depreciaciones que pudiesen haber sufrido en su valor los objetos que componen el activo social, especialmente los productos, las maquinarias, los implementos, las mercancías, los útiles, las cuentas, los inmuebles y otros y hará las amortizaciones que juzgare convenientes, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 289 de la Ley de Sociedades.

Artículo 73: Reserva. Reparto de beneficios. Época de pago de dividendos.- De los beneficios netos obtenidos anualmente se separará un cinco por ciento (5%) para la constitución del fondo de reserva legal. No será obligatorio separar dicho porcentaje cuando el fondo de reserva legal hubiere alcanzado a una suma igual a la décima parte del capital social.

73.1.- El resto de los beneficios, después de hechas las deducciones consignadas anteriormente, será repartido entre los accionistas a título de dividendos de conformidad con las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en cuanto a los derechos inherentes a cada una de las categorías de Acciones. La Junta General Ordinaria podrá decidir que la totalidad o parte de la suma restante se reserve para ser empleada en la forma que crea más conveniente, sea para hacer amortizaciones del pasivo de la sociedad o para la constitución de reservas extraordinarias, o para cualquier otro uso en bien de los intereses de la sociedad. El pago de los dividendos se hará en la fecha que determine el Consejo de Administradores de la Compañía.

Artículo 74: Pérdidas.- Las pérdidas serán reflejadas en los Estados Financieros de la sociedad, los cuales deberán ser presentados a la Asamblea General ordinaria en la forma establecida en los presentes Estatutos para conocimiento y disposición por parte de todos los accionistas; serán soportadas por los accionistas en proporción a su participación accionaria. En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, las pérdidas serán asumidas por los accionistas en la forma en que disponga la asamblea a ser celebrada a esos fines, de conformidad a lo que establecen los presentes Estatutos.

TITULO SEXTO

Transformación, Fusión y Escisión de la Sociedad

Artículo 75: Transformación. La transformación de la sociedad en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos y deberá cumplir con las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

75.1.-La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

75.2.- La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

75.3.-Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

75.4.-La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus acciones.

75.5.-Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

75.6.-La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus acciones, con arreglo a la Ley.

75.7.-En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 76: Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una nueva sociedad nueva que se constituya. La fusión implicará: a) La disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y, b) Simultáneamente, para los socios de la sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 77: Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: a) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o, b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias

DOCUMENTO
REGISTRADO

sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 78: Ley de Sociedades.- En caso de que la Sociedad decida llevar a cabo la transformación, fusión o escisión, deberá remitirse a las disposiciones y al proceso establecido por la Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

TITULO SEPTIMO Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 79: Causas de disolución.- La sociedad podrá disolverse:

- a. Por decisión de la asamblea general extraordinaria, siempre y cuando la concurrencia de accionistas a la misma sea adoptada al menos por el setenta por ciento (70%) del capital suscrito y pagado con derecho a voto;
- b. Por la imposibilidad manifiesta de la sociedad de realizar su objeto social, de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- c. Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad inferior de la mitad del capital social suscrito y pagado, a menos que éste se reduzca o aumente en la medida suficiente;
- d. Por la reducción del capital social por debajo del mínimo legal, si no se aumenta dentro de los tres meses en que se produjo la reducción;
- e. Por fusión o escisión total de la sociedad; y
- f. Por la reducción del número de accionistas a menos de dos (2) por período de un año.

Artículo 80: Decisión sobre la disolución.- La Asamblea General Extraordinaria es la única competente para declarar la disolución.

80.1.- En los casos de los literales “b”, “c”, “d” y “f” del artículo 79 de los presentes estatutos, la Asamblea General Extraordinaria estará obligada a declarar la disolución y, en su defecto el Consejo de Administración o cualquier accionista podrá apoderar al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social para que, una vez verificada la causa de disolución, ordene la misma.

80.2.- En el caso del literal “e” del artículo 79 de los presentes estatutos, la disolución opera de pleno derecho por la aprobación del proyecto de fusión o escisión y no tendrá que ser declarada por separado por la Asamblea General Extraordinaria.

80.3.- En el caso del literal “c” del citado artículo 79, si como consecuencia de las pérdidas constatadas en los estados financieros, el activo neto de la sociedad llegara a ser

inferior a la mitad del capital social suscrito y pagado, el Consejo de Administración estará obligado, dentro de los cuatro (4) meses que sigan a la aprobación las cuentas que comprueben esas pérdidas, a convocar la Asamblea General Extraordinaria a fin de decidir si procede la disolución anticipada de la sociedad, a menos que los accionistas acuerden reintegrar total o parcialmente el capital o reducirlo.

80.4.- Si la disolución no fuese pronunciada, la sociedad estará obligada, a más tardar a la clausura del segundo ejercicio que siga a aquel en que se hayan constado las pérdidas, a reducir su capital en un monto al menos igual a la cifra de las pérdidas que no hayan podido ser imputadas sobre las reservas, si en ese plazo el activo neto no fuese reconstituido hasta la concurrencia de un valor por lo menos igual mitad del capital social suscrito y pagado.

Artículo 81. Nombramiento de los liquidadores.- La Asamblea General Extraordinaria que decida la disolución deberá nombrar uno o varios liquidadores, que podrán ser socios o no. La disolución de la sociedad pone fin al mandato de los administradores y comisarios de cuentas, en caso de existir estos últimos.

Artículo 82. Inscripción en el Registro Mercantil.- Dentro del mes de celebra da la asamblea que decida la disolución, los liquidadores deberán inscribirla en el Registro Mercantil conjuntamente con los demás documentos de su designación. No obstante, respecto de los socios, la disolución producirá sus efectos a partir de su aprobación regular por la Asamblea General Extraordinaria. Dentro del mismo plazo los liquidadores deberán proceder a publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de dichos documentos, con los señalamientos de tales depósitos y las demás informaciones pertinentes, que incluyen el lugar para el envío de la correspondencia y la notificación de los actos concernientes a la liquidación.

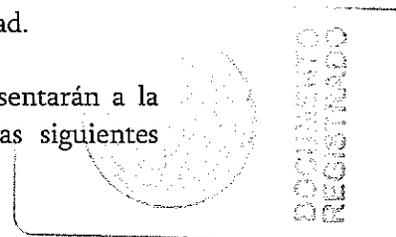
Artículo 83. Liquidación.- Una vez disuelta la sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión. La sociedad estará en liquidación desde el momento en que se declare su disolución por las causas "a", "b", "c", "d", "f" y "g" del artículo 79 de estos estatutos. Su denominación social será seguida de la mención "Sociedad en Liquidación".

83.1.- Los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para las operaciones de la liquidación.

83.2.- En caso de que hayan dimitido los liquidadores o se encuentren impedidos, la Asamblea General Extraordinaria, convocada por el accionista más diligente, proveerá su reemplazo.

83.3.- Durante la liquidación, la Asamblea General continuará actuando válidamente con todos los poderes y derechos, hasta la completa liquidación de la sociedad.

Artículo 84. Funciones de los Liquidadores.- El o los liquidadores representarán a la sociedad respecto de los terceros y, en consecuencia contarán con las siguientes atribuciones:



- a. Ejercerán como demandantes o como demandados todas las acciones;
- b. Consentirán desistimientos y levantamientos, con o sin pagos;
- c. Celebrarán arreglos o transigirán en todo estado de causa;
- d. Certificarán las copias y extractos de las actas de las deliberaciones de las asambleas;
- e. En general, harán sin reserva alguna, todo lo que sea necesario o conveniente a la liquidación.

84.1.- Además incumbirá a los liquidadores de la sociedad: a) Suscribir, conjuntamente con los Administradores, el inventario y balance de la sociedad al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación; b) Llevar y custodiar los asientos contables y registros sociales de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio, c) Realizar aquellas operaciones comerciales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad; d) Enajenar los bienes sociales; e) Percibir los créditos en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores; f) Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses sociales; g) Pagar a los acreedores y a los socios atendiendo a las normas que se establecen en los estatutos o en la Ley; y h) Ostentar la representación de la sociedad para el cumplimiento de los indicados fines.

Artículo 85. Clausura.- Los socios serán convocados por los liquidadores, con el objeto de estatuir sobre la cuenta definitiva y dar descargo a los liquidadores de su gestión y de su mandato, así como para constatar la clausura de la liquidación. En su defecto, cualquier socio podrá demandar en justicia la designación de un mandatarios que sea encargado de proceder a la convocatoria.

85.1.- Si la asamblea de clausura prevista en este artículo no pudiera deliberar o si rehusare aprobar las cuentas del liquidador, se estatuirá al respecto por decisión judicial, sobre la demanda del liquidador o de cualquier otro interesado.

85.2.- El liquidador será responsable, tanto respecto de la sociedad como frente a los terceros, de las consecuencias perjudiciales de las faltas que cometa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 86. Aplicación del producto de la liquidación.- A la expiración de la sociedad y después del pago integral y definitivo de todas las deudas y cargas sociales, el activo restante será empleado en rembolsar primeramente las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las acciones. Lo demás será dividido en partes iguales entre todas las acciones.

86.1.- La Asamblea General que decida la disolución reglamentará todo lo no previsto en estos estatutos para la liquidación.



DOCUMENTO

TITULO OCTAVO
Disposiciones Misceláneas

Artículo 87: Comprobación de la Suscripción y Pago de Acciones con Cargo al Capital Autorizado.- La asamblea general ordinaria deberá tomar acta de las acciones suscritas y pagadas con cargo al capital autorizado, cada vez que se suscriban y paguen acciones con cargo al capital autorizado, y el monto de ellas se agregará al capital suscrito y pagado. Dentro del mes de la reunión de dicha Asamblea, se registrarán los documentos en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente a los fines de que sea expedido el Certificado de Registro Mercantil con las modificaciones de lugar.

Artículo 88: Emisión y Entrega de los Certificados de Acciones.- Los certificados de acciones se emitirán y entregarán en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir del pago de las acciones de la Sociedad.

TITULO NOVENO
Contestaciones

Artículo 89: Contestaciones entre accionistas o entre éstos y la sociedad.- Todas las cuestiones que pudieren suscitarse durante el curso de la sociedad o de su liquidación, sea entre los accionistas y la sociedad, sea entre los accionistas entre sí, o entre la sociedad o los accionistas y los administradores o liquidadores, en razón de los negocios sociales, serán sometidas a la competencia exclusiva del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción que corresponda al asiento social de la empresa y se regirán por las leyes de la República Dominicana.

Los presentes Estatutos han sido modificados conforme a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08.

FIRMAN LOS ACCIONISTAS Y CERTIFICAN PRESIDENTE Y SECRETARIA: Los presentes estatutos han sido aprobados en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 18 de diciembre del 2023, han sido hechos y firmados en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

DOCUMENTO REGISTRADO




Francisco Javier García Díaz, quien también certifica en calidad de Presidente


Fraga Internacional, S. A., representada por Francisco Javier García Díaz, quien también firma por sí


Sandra Marisela Paniagua Rodríguez, quien también certifica en calidad de Secretaria

